

ANEXO**DILIGENCIA DE ACEPTACION**

D. Jefe Provincial del SENPA en

DECLARA, que realizados los controles a que hacen referencia el Artículo 2 del Reglamento CEE 762/89 del Consejo y el Artículo 6 del Reglamento CEE 2.353/89 de la Comisión, puede aceptarse la solicitud de ayuda a determinadas leguminosas de grano nº para ha, hecha por D. por un importe total de pta (..... pta).

En a de de 199

EL JEFE PROVINCIAL

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

5895 *ORDEN de 8 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso contencioso-administrativo número 505/1987, promovido por don Blas Fernández Billón.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca ha dictado sentencia, con fecha 16 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 505/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Blas Fernández Billón, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de marzo de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 30 de enero de 1987, por la que se le deniega al interesado su integración en la Escala Administrativa del Organismo Autónomo, Jefatura Central de Tráfico.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Blas Fernández Billón, en Autos 505/1987, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados se ajustan a derecho y, en su consecuencia, los confirmamos; sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

5896 *ORDEN de 13 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 127/1983, promovido por doña Calixta Vedia Sardinero.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 30 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 127/1983, en el que son partes, de una, como demandante, doña Calixta Vedia Sardinero, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 15 de diciembre de 1982, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUNICIPAL de fecha 9 de diciembre de 1981, en las que se le denegaba la jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Calixta Vedia Sardinero, en impugnación de la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de fecha 15 de diciembre de 1982, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 9 de diciembre de 1981, también impugnada, por la que se deniega la pretensión de jubilación por invalidez ordinaria; debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes al Ordenamiento Jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

5897 *ORDEN de 13 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 55.494, promovido por don Agustín Sanz García.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 3 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 55.494, en el que son partes, de una, como demandante, don Agustín Sanz García, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de febrero de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 27 de noviembre de 1986, por la que se le desestima su reclamación contra la Orden de 17 de diciembre de 1985, que resolvía el concurso para cubrir plazas en la Junta de Castilla-León, convocadas por Orden del Ministerio de la Presidencia de 19 de junio de 1985.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad del recurso del artículo 82, f), en relación con el artículo 58 de la Ley Jurisdiccional, alegada por el señor Abogado del Estado, declaramos la inadmisibilidad del mismo por haber sido presentado extemporáneamente, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

5898 *ORDEN de 13 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 3.082/1987, promovido por doña Manuela Villalobos Valderrábanos.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 29 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 3.082/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Manuela Villalobos Valderrábanos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 11 de septiembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUNPAL de fechas 19 y 15 de junio de 1987, denegatorias de la prestación de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos la demanda interpuesta por doña Manuela Villalobos Valderrábanos, respecto de la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, que ha quedado reseñada en el primer antecedente de esta sentencia; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

5899 *ORDEN de 13 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 316.607, promovido por don Alberto Barreiro Fernández.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 17 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 316.607, en el que son partes, de una, como demandante, don Alberto Barreiro Fernández, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de mayo de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 20 de noviembre de 1986, por la que se procede declarar al interesado en la situación de excedencia, o aquella que corresponda, en su tercera actividad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Barreiro Fernández, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 5 de mayo de 1987, desestimatoria del recurso de reposición, promovido frente a otra de 20 de noviembre de 1986, por la que se decide que procede declarar al recurrente en situación de excedencia, o aquella que corresponda, en su tercera actividad; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. I.

Madrid, 13 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

5900 *ORDEN de 13 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 185/1987, promovido por don Raúl Villalba Caballero.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con fecha 11 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 185/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Raúl Villalba Caballero, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de octubre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 18 de abril de 1986, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público, y se le declara en la situación de excedencia voluntaria en su actividad secundaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Raúl Villalba Caballero, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de octubre de 1986 y del Ministro de la Presidencia de 18 de abril del mismo año, debemos declarar y declaramos las mismas conformes a derecho; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo